

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 2 de Enero de 1883.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 29 de Diciembre de 1882.*

Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia del capital de 18.000 escudos á 10 rs con que sirvió á la Corona el Ayuntamiento de Vitoria por la obtención de encabezamiento perpétuo de las alcabalas de la misma ciudad y su jurisdicción:

Resultando de los documentos presentados que lo que se concedió á la ciudad de Vitoria fué pura y simplemente el encabezamiento perpétuo de sus alcabalas por una cantidad fija:

Vista la legislación vigente en la materia:

Considerando que no siendo el Ayuntamiento de Vitoria verdadero dueño de las alcabalas, sino mero arrendador de ellas, desde el mo-

mento en que por la ley de 23 de Mayo de 1845 (art. 7.º) quedaron refundidas en la contribución de consumos las rentas provinciales, y entre ellas las alcabalas, cesó el privilegio otorgado por los Reyes:

Considerando que los 18.000 escudos no podían constituir capital suficiente para comprar á la Corona y á los tipos en que se hacían estas ventas, la propiedad de unas alcabalas tan productivas como tenían que serlo las de la importante ciudad de Vitoria;

Y considerando que en análogo caso se hallaba el Ayuntamiento de Logroño, al que no le fué reconocida la carga de justicia que solicitaba;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede el reconocimiento como carga de justicia de la renta que se solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de 25.330 rs. 27 maravedís á favor del Ayuntamiento de Badajoz por el servicio y montazgo de dicha capital y su término:

Resultando de los documentos presentados que dicho servicio se concedió por los Reyes al expresado Ayuntamiento, no mediante precio ni siquiera invocando servicios prestados, sino pura y simplemente por hacer bien y merced:

Vista la legislación vigente, y principalmente las leyes 8.ª 9.ª, tí-

tulo 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilación;

Y considerando que es requisito indispensable para el reconocimiento de esta clase de cargas de justicia que el derecho que se invoca haya sido adquirido mediante título oneroso, circunstancia que no concurre en el presente caso;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede reconocer la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

*Gaceta del 31 Diciembre de 1882.*

Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la exacción de los derechos de Aduanas por una partida de miel de cañas concentrada, procedente de Puerto-Rico, que D. José Bosich presentó al despacho en la Aduana de Palma de Mallorca con declaración número 598 de este año:

Vista la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio último, por la que se declaran libres de derechos en la Península los productos de aquellas provincias, á excepción del tabaco, que queda sujeto á la legislación vigente, y del azúcar, aguardiente, cacao, chocolate y café, que pagarán los derechos que la misma ley establece:

Considerando que las mieles de cualquiera clase que sean no están nominalmente expresadas entre los artículos gravados con derechos por la mencionada ley:

Considerando que las condiciones con que la misma ley expresa los azúcares y fija los derechos excluyen de este impuesto á las mieles ú otros productos que precisamente sirven para fabricar el azúcar;

Y considerando que hallándose todos los azúcares sujetos al impuesto de consumos, que se percibe en las Aduanas con el nombre de derecho transitorio y recargo municipal á la importación de los extranjeros y ultramarinos, y á los peninsulares por concierto celebrado con los productores y fabricantes, no puede eximirse de este impuesto á los azúcares que se obtengan con las mieles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que en estricto cumplimiento de la mencionada ley de 30 de Junio último, la miel de caña, producto y procedente de las provincias de Ultramar, es libre de derechos de Aduanas á su importación en la Península, y que los azúcares que se obtengan con dichas mieles deben pagar los derechos transitorio y municipal, que se cobrarán de los fabricantes en la forma más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Inspirándose S. M. el Rey (Q. D. G.) en el deseo de conciliar la seguridad de los intereses del Tesoro público y la legitimidad de los pagos que por el mismo se hacen á las Clases pasivas; con el



propósito de evitar á éstas las molestias posibles, teniendo presente, entre otras consideraciones, que representan importantes y meritorios servicios prestados al Estado, se ha dignado disponer que en vez de las dos revistas semestrales que con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de 1855 debían pasar los individuos de dichas Clases en los meses de Enero y Julio, se verifique solamente una, que tendrá lugar en el de Abril, suspendiéndose por lo tanto la que habia de realizarse en el próximo mes de Enero; esto sin perjuicio de las demás medidas que puedan acordarse acerca de las formalidades con que en lo sucesivo deban tener efecto aquellos actos, armonizando la consideración debida á los perceptores con la indispensable necesidad de garantir los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que, además de insertarse esta disposición en la *Gaceta*, anticipe V. E. su conocimiento por telégrafo á los Delegados de Hacienda en las provincias para que eviten á los interesados las molestias consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

*Gaceta del 1.º de Enero de 1883.*

Ministerio de Hacienda.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de conceder franquicia de derechos de Aduanas para los materiales y efectos destinados á la reparación de los buques extranjeros que entren en puertos españoles por arribada forzosa para reparar sus averías:

Considerando que no se trata de verdaderas importaciones, ni tampoco de artículos que hayan de consumirse en el Reino, por lo que no es aplicable al caso la prescripción de la vigente ley de Aranceles, prohibiendo que se conceda exención de derechos á favor de industria, establecimiento público, Sociedad ni persona de cualquiera clase que sean:

Y considerando que estableciendo el Arancel franquicias temporales de derechos para los ganados, envases y otros efectos, no puede negarse este beneficio á dichos materiales, cuya introducción excepcional tiene por objeto remediar en lo

posible daños imprevistos y considerables perjuicios;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones se ha servido resolver que se depachen con franquicia de derechos las piezas de máquinas y las de metal ó de madera navales, que se introduzcan para la reparación de los buques extranjeros que hayan entrado en los puertos españoles de arribada forzosa, siempre que dichas piezas se conduzcan desde el buque importador ó desde el muelle al barco de su destino, y que por la Autoridad de Marina y Aduana correspondiente se justifique su empleo en el mismo.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

*Gaceta del 2 de Enero de 1883.*

Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias y servicios del Teniente General don Cándido Pieltaín y Jove Huergo y muy especialmente á los que prestó como General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que determina la excepción séptima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con los pareceres de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para adquirir sin las formalidades de subasta los materiales necesarios para las obras de mayor urgencia que requiere la reedificación de la parte del edificio de Buenavista que ha quedado destruida por el incendio que tuvo lugar el día 12 de Diciembre último sujetándose las adquisiciones más indispensables al pliego de condiciones que previamente se forme, con arreglo

al art. 7.º del indicado Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 561.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de Setiembre último y contestando á consulta hecha por el Gobernador civil de Tarragona se expidió la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 17 de Julio último en la que manifiesta, que no pudiendo exceder los Ayuntamientos, excepcion hecha del de la Capital, del tipo del 70 por 100 que sobre el cupo de sus respectivos consumos les concede la ley, ni establecer recargos sobre la sal, y no habiendo hecho nunca uso los de esa provincia de las facultades que les dá el artículo 22 de la Instrucción general para la cobranza de consumos, consulta qué medios podrán emplear dichas Corporaciones para cubrir el déficit de sus presupuestos en el año económico actual; y Considerando que en 20 de Agosto de 1870, á la sazón que el impuesto de consumos, como ingreso del presupuesto general del Estado, se hallaba suprimido se publicó la ley municipal en cuyo artículo 129 se autorizaba á los Ayuntamientos para establecer impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder disponiéndose en el 132, regla 1.ª, que las tarifas no habrían de exceder del 25 por 100 del precio medio de los artículos en las localidades respectivas, según su clase. Considerando que posteriormente en el Decreto ley de 26 de Junio de 1874 se restableció como ingreso para el Estado el impuesto de Consumos, autorizándose á los Ayuntamientos para recargar en 100 por 100 las cuotas del Tesoro con destino á cubrir las obligaciones, cuyo recargo ha quedado reducido al 70 por 100 para los pueblos que no sean capitales de provincia ni puestos habilitados por la de 31 de Diciembre de 1881, Considerando que apesar de esto, en la reforma de la ley municipal de 1870, efectuada por la de 16 de Diciembre de 1876 que fué la base para la publicacion de la vigente de 2 de Octubre de 1877, se conservaron sin variacion ni modificacion alguna esencial los artículos citados 129 y 132 de aquella, con

los números 136 y 139 de esta última. Considerando que esta demuestra palpablemente que las leyes de presupuestos general del Estado no han derogado la ley municipal en punto tan importante y que las disposiciones de la una y de las otras pueden conciliarse y concordarse, declarando que las Juntas municipales pueden recargar impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder tarifados, cuyo importe, aunque exceda del 70 por 100 sobre las cuotas del Tesoro no pasen en totalidad del 25 por 100 del precio medio de las especies en cada localidad y Considerando que con esta concordancia se facilitarán á muchos pueblos que no sean Capitales de provincia ni puertos habilitados que lo soliciten, recursos bastantes para velar sus presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no habiendo sido derogada la ley municipal de 1877 en sus artículos 136 y 139 por la de presupuestos generales del Estado, posteriores á su fecha, que se autorice á los Ayuntamientos que lo acuerden para que puedan imponer sobre los artículos tarifados de comer, beber y arder el arbitrio que soliciten, siempre que contando con el 70 por 100 de recargo que sobre las cuotas del Tesoro permite la ley de presupuestos vigente no excedan en conjunto del 25 por 100 del precio medio de cada artículo en la localidad, según su clase. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento; debiendo remitir á este Ministerio los expedientes en que soliciten recursos extraordinarios los Ayuntamientos, que se ajustarán á las disposiciones antes expresadas y á las que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo hacer comprender á aquellos que al formar la tarifa que ha de acompañar al expediente y en la cual han de consignar el arbitrio ó recargo que acuerden sobre cada uno de los artículos de comer, beber y arder, tengan muy presente que el importe de aquél, sumado al que el artículo pague por razon del 70 por 100 de consumos, no ha de pasar del 25 por 100 del precio medio que tenga el artículo en la localidad respectiva.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial*, á fin de que penetrados los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia de dicha disposición legal puedan hacer uso de la facultad que se les concede á cuyo efecto deberán tener muy presente las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 que se cita publicada en dicho periódico oficial del día 9 del mismo, para evitar entorpecimientos en la tramitacion de los expedientes.

Valladolid 2 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz de Trigueros.

Administracion de Contribuciones y Rentas  
EN LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

RELACION nominal de los industriales que durante el segundo trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 13 de Julio último.

(Conclusion)

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
VALORES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.			
Agustin Mendiol.	Bodegon.	58	83
Celestino Caballero.	id.	58	83
Angel Salgueira.	id.	58	83
Manuel Martin.	Casa de huéspedes.	13	66
Vidal Gimenez.	id.	34	5
Andrés Gomez.	id.	20	48
Escolástica Salas.	id.	27	32
Concepcion Lara.	id.	54	65
Laureano Martin.	id.	54	65
Luciano Ladron.	id.	54	65
Santiago Saez.	id.	34	5
Valentin Beltran.	id.	27	32
Victoriano Lopez.	id.	20	48
Aquilino Garcia.	id.	27	32
Julian Atienza.	id.	27	32
Isidora Saiz.	id.	13	66
Emilio Sanchez.	id.	27	32
Fernando Gonzalez.	id.	40	99
Petra Gil.	id.	27	32
Estefania Esteban.	Tienda de aceite y vinagre.	25	11
Simon Rodriguez.	id.	30	74
Pablo Galan.	id.	34	5
Rufino Hernandez.	id.	32	5
Hermenegildo Mayo.	id.	30	74
Martina Concejo.	id.	27	32
Braulia Lacruz.	id.	25	11
Santos Ceinos.	id.	37	57
Cándido Castilla.	id.	34	5
Julian Frias.	id.	34	5
Maria Santos.	id.	34	5
José Saez.	id.	34	5
Maria Fernandez.	id.	30	74
Liboria Carrion.	id.	10	25
Francisco Barrio.	id.	34	5
Francisco Pidal.	Empleado de comercio.	39	75
Ricardo Laspriel.	id.	33	12
Mariano Campos.	id.	26	50
Lorenzo M. Sanchez.	id.	39	75
Félix Perrin.	id.	19	87
Lúcas Mañanes.	id.	19	87
Benito Alonso.	id.	19	87
Cayetano Aguirre.	id.	19	87
Pablo Llanos.	id.	19	87
Antonio Gomez.	id.	19	87
José M. Fernandez.	id.	19	87
Antonio Cuesta.	id.	19	87
Seren Perez.	Dependiente de comercio.	19	87
Antolin Carriles.	id.	19	87
Eduardo Martinez.	id.	19	87
Manuel Rovira.	id.	19	87
Eustaquio Docio.	id.	19	87
Pedro Lopez.	id.	19	87
Andrés A. Carro.	id.	19	87
Nicolás Garcia.	id.	19	87
Félix Alconeda.	id.	19	87
Nemesia la Rua.	id.	19	87
Paulino Prieto.	id.	19	87
Vicente Quijada.	id.	19	87
Francisco Alonso.	id.	19	87
Emilio Figueras.	id.	19	87
Juan Bayona.	id.	19	87
Santiago Salas.	id.	19	87
José Leon.	id.	19	87
Ecequiel Perez.	id.	19	87
José M. Perez.	id.	19	87
Bernardino Miguel.	id.	19	87
Miguel Iscar.	id.	19	87
Alonso Gil y Comp.	Agente de cambio.	238	50

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
Domingo Rico y Comp.	Comisionista en granos.	9	52
Justo Martin.	Comerciante.	1283	92
Rafael Santamaria.	id.	1283	92
Miguel de la Cuesta.	id.	1283	92
Ricardo Iglesias.	id.	1283	92
Perfecto Martinez.	id.	1331	24
Afrodiseo Gutierrez.	id.	1331	24
Miguel Sanchez.	id.	1331	24
Lúcas Alonso.	id.	1331	24
Salustiano Lahorra.	id.	1331	24
Esteban Granado.	Juego de naipes	25	44
Amalia Fernandez.	Prestamista.	1474	99
Marcelina Sobaco.	id.	987	39
Gabriel Alvarez Ulloa.	Por un coche con 2 caballerias.	24	38
Ignacio Gomez.	Galonero.	86	39
Juan Iglesias.	Horno.	58	83
Leandro Moreton.	Ebanista.	58	83
Braulio Gonzalez.	Carpintero.	58	83
Nicanor Castro.	id.	58	83
Francisco Galvez.	id.	58	83
Celestino Prieto.	Guarnicionero.	58	83
Pedro Gutierrez.	id.	58	83
Victoriano Hernandez.	Sastre.	58	83
Mariano Lefort.	id.	58	83
Elias Rodriguez.	id.	58	83
Balbino Fernandez.	id.	58	83
Victoria Peiren.	Modista.	30	74
Justo Zapatero.	Un camion una caballeria.	10	60
Bonifacio Gonzalez.	Hojalatero.	35	69
Paulino L. Cobo.	Comisionista.	60	95
Angel Poncela.	Carpintero.	72	5
Zorita Hermanos.	Fábrica de construccion de máquinas.	270	30
Francisco Duran.	id.	53	
Francisco Oremais.	Fábrica de harinas.	853	30
Antonio Hidalgo.	Albeitar.	27	56
Juan Chapado.	Fábrica de tinajeria.	18	28
Mannel Prado.	Establecimiento de cerveza.	58	83
Celestino Leal.	Vendedor de Tocino.	186	3
José Salazar.	Tratante en ganados.	76	32
Manuel Jimenez.	id.	76	32
Lucas Losada.	id.	76	32
Miguel Lopez.	id.	76	32
Francisco Jimenez.	id.	76	32
José Ignacio.	id.	73	32
Vicente Escudero.	id.	76	32
Bernardino Miguel.	id.	76	32
Miguel Vicente.	id.	76	32
Inocencio Escudero.	id.	76	32
Blás Bueno.	id.	76	32
Emilio Alonso.	Médico.	51	94
Julio Robert.	id.	110	24
Sotero Hernandez.	id.	110	24
Antonio Carrasco.	id.	110	24
Eduardo La Cal.	id.	110	24
Machel y Compañia.	Por tres piedras de molino.	63	60
Chacel e hijo.	Por tres piedras de idem.	63	60
El mismo.	Fábrica de ácido sulfurico.	18	85
Juan Jimenez Escudero.	Tratante en ganado asnal.	12	19
Juan Jimenez.	id.	12	19
Ramon Jimenez.	id.	12	19
Antonio Gavano.	id.	12	19
Pedro Garcia Jimenez.	id.	12	19
Ramon Jimenez.	id.	12	19
José Vallejo.	Idem caballar.	7	32
Agustin Bermet.	id.	7	32
Tomás Bueno.	id.	7	32
José Lozano.	id.	7	32
Tomás Escudero.	id.	7	32
Manuel Motos.	id.	7	32
Antonio Motos.	id.	7	32
Miguel Motos.	id.	7	32
Deogracias Fernandez.	id.	7	32
Urbano Jimenez.	id.	7	32
Matias Martinez.	id.	7	32
Olegario Sanchez.	id.	7	32
Narciso Escudero.	id.	7	32
Niceto Escudero.	id.	7	32
José Prieto.	id.	7	32
Patricio Bueno.	id.	7	32
José Hurtado.	id.	7	32
Antonio Moraleja.	id.	7	32
Cláudio Fonseca.	id.	7	32
Mariano Fonsaca.	id.	7	32
Niceto Rico.	id.	7	32
Emilio Moraleja.	Barbero.	15	37
Beuito Villarejo.	Casa de huéspedes.	27	32
Juan Lopez.	Fábrica de cola y jabon.	14	62
Cayo Alvarado.	Empleado de comercio.	19	87
Eduardo Renedo.	id.	19	87
Antonio Lafuente.	Zapatero.	30	74
Demetrio Diez.	id.	30	74
Felipe Arambela.	id.	30	74
Salvador Maestro.	id.	30	74
Domingo Velasco.	id.	30	74

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	Cuotas.	
		Pts.	Cs.
Margarita del Rio.	Zapatero.	30	74
José Hernandez Robles.	id.	122	96
Pedro Campo.	Sastre.	58	83
Juan la Serra.	Zapatero.	10	19
Santiago Casalla.	id.	30	74
Manuel Diez.	Impresor.	137	80
Mateo Cisneros.	Venta de sedas.	55	65
Patricio Escudero.	Tienda de vinos.	89	84
Julian Perez.	id.	103	66
Tiburcio Campos.	Tienda de licores.	159	53
Manuel Llado.	id.	96	75
Ramon Pelayo.	id.	100	21
Lorenzo Elches.	id.	107	12
Maria Sardo.	id.	96	75
Juan Perez.	id.	100	51
Santiago Delmes.	id.	96	75
Timoteo Perez.	id.	85	92
José Hernandez.	id.	86	39
Juan Arias.	id.	96	75
José Garcia Novo.	id.	99	93
Félix Lalinde.	Alpargatero.	30	74
Teodoro Rubio.	id.	30	74
Sebastian Pedro.	id.	30	74
Baldomero Rubio.	id.	30	74
Dionisio Huete.	Armero.	30	74
Juan Velasco.	Barbero.	32	9
José Rabadan.	id.	32	9
Narciso Mediano.	Horno de vizcochos.	30	74
Cecilio Guerra.	Tratante de minerales.	237	44
Cándido Lopez.	Abacería.	28	80
Arsenio Calvo.	Vendedor de paja.	30	74
Beliso Castellanos.	Vendedor de pescados.	30	74
Paulino Garcia.	Empleado de comercio.	19	87
José Rabadan.	Dentista.	79	50
Bráulio Gonzalez.	Pastelería.	234	26
Waldo Sanchez.	Abogado.	106	53
Ramon Fernandez.	id.	106	44
Marcelino Vitini.	Maestro de obras.	63	60
Luis Conde.	Fotógrafo.	86	39
Rélix Pestre.	Tintoreros.	86	39
Felipe Fernandez.	Herrero.	58	83
Bernardo San Martin.	Escribanos de actuaciones.	63	60
José Hernandez.	id.	63	60
Alejandro Noguerras.	Tienda de vinos.	100	21
Lorenzo Dimas.	Herrero.	78	44
Paulino Bustamante.	id.	58	83
Fermin Arias.	Tratante de construccion de carros.	6	10
Eugenio Puertas.	Tienda de comestibles.	241	15
José Boto.	Tienda de Cerveza.	58	83
Canuto Mayoral.	Casa de pupilos.	27	32
Lorenzo Rodriguez.	Vendedor de pescados.	30	74
Raimundo Puertas.	Médico.	110	24
Teresa Urquijo.	Tienda de licores.	93	1

Valladolid 21 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Francisco Algarra.

NUM. 543.

*Juzgado municipal de Pollos.*

Por fallecimiento del que desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene.

Pollos 23 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, José Galván.—El Secretario interino, Policarpo Martin Forcat.

NUM. 551.

*Don Juan Maroto y Burgos, Capitán graduado, Teniente del Batallón Reserva de Zaragoza número 78.*

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le había concedido licencia ilimitada en espectacion de embarque para Ultramar, el soldado de aquel Ejército José Diaz y Diaz, cuya concentracion se dispuso por R. O. de 18 de Octubre de 1881 en el Depósito de embarque de esta Capital.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta fiscalía sita en esta Ciudad, calle de San Lorenzo número 4 3.º derecha, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion

del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria de desercion que se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.  
Zaragoza 16 de Diciembre de 1882  
—El Teniente fiscal, Juan Maroto.

NUM. 545.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia acordada por el Señor Don Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye en este Juzgado sobre falsificacion de documentos, se ha mandado citar por medio de la presente cédula á Don Pedro Bustillo, Comisionado de Estadística Territorial del pueblo de Melgar de Arriba que estaba domiciliado en la ciudad de Valladolid calle de Cantarranas número quince piso segundo y que en la actualidad se ignora cual sea su residencia, para que dentro del término de diez dias comparezca en el referido Juzgado sita en la calle de la Zapatería á prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalon á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí, Arturo Garzón.

NUM. 544

PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Distrito electoral de Medina del Campo.**

SECCION DE ALCAZAREN.

*RELACCION de las altas y bajas que han ocurrido en los electores para Diputados á Cortes durante el año actual.*

PUEBLO DE ALCAZAREN.

*Bajas por fallecimiento.*

Mojon Perez D. José  
Quinzaños Crespo Valentin  
Ruiz Miguel  
Ruiz Velasco Telesforo  
Sanz Gonzalez Mariano  
Villarreal de Eban Benito

*Bajas por cambio de domicilio.*

Cisneros Barrios D. Agustin  
García Segundo

PUEBLO DE HORNILLOS

*Bajas por fallecimiento.*

Garcia Martin D. Gregorio  
Garcia Bueno Vicente

*Bajas por cambio de domicilio*

Montero Martin D. Juan

*Altas por haber obtenido sentencia judicial.*

Gamarra Vellido D. Florentino  
Gamarra Vellido Ciriaco  
Gamarra Rodriguez Bráulio  
Garcia Garcia Jacinto

*Altas por cambio de domicilio.*

Pascual y Pascual D. Bernardo.  
Alcazarén 10 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Prudencio Garcia —El Secretario del Ayuntamiento, Ricardo de Ibarrola

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.